

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca
Despacho 11

Magistrada Ponente: Ana Margoth Chamorro Benavides

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Radicación:	76-001-23-33-011-2019-00958-00
Acción:	Popular
Demandante:	J.A. Comunal Barrio San Nicolas hofmi@hotmail.com
Demandado:	Municipio de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Nación- Mindefensa- Policía Nacional Deval.notificacion@policia.gov.co Mecal.aseco@policia.gov.co Defensoría del Pueblo valle@defensoria.gov.co juridica@defensoria.gov.co
Ministerio Público:	Dr. Franklin Moreno Millán prociudadm166@procuraduria.gov.co
Instancia:	Primera-Sistema Oral

AUTO ORDENA PUBLICIDAD PROCESAL Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020.

En tal virtud:

- I. Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales es el correo electrónico: rpmemorialestadmvalcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma TEAMS.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del decreto

806. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional interpuso y sustentó el recurso de apelación (folios 399-401) contra la sentencia del 24 de junio de 2020, proferida por esta Corporación, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 de C.P.A.C.A., el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APLICAR al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional contra la sentencia del 24 de junio de 2020, proferida por esta Corporación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, la Secretaría de la Corporación deberá digitalizar el expediente y remitirlo al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada